

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, PARA USO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE IENSENADA, BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Ensenada, Baja California, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 101.9 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	03 de agosto de 2015	Ensenada, Baja California	Radio FM
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	13 de agosto de 2015		

VII. **Requerimiento de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/4510/2015	8 de diciembre de 2015	18 de diciembre de 2015
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3920/2015	14 de octubre de 2015	30 de noviembre de 2015

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios IFT/223/UCS/2596/2015 e IFT/223/UCS/259/2015 notificados en fechas 24 de noviembre de 2015 y 11 de febrero de 2015, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficios IFT/223/UCS/2595/2015 y IFT/223/UCS/359/2016, de fechas 20 de noviembre de 2015 y 26 de febrero de 2016, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios 2.1.- 0154 de fecha 9 de febrero de 2016 y 2.1.-315/2016 de fecha 6 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.- 29 de fecha 8 de febrero de 2016 y 1.-0060 de 6 de abril de 2016, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficios IFT/224/UMCA/276/2016 y IFT/224/UMCA/264/2016, ambos de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1308/2016 notificado el 12 de mayo de 2016, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado en fecha 10 de octubre de 2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 19 de agosto de 2016 y 29 de junio de 2016, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/572/2017	31 de agosto de 2017
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/575/2017	31 de agosto de 2017

XV. Mediante acuerdo P/IFT/270416/205 de fecha 27 de abril de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de

cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta

Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone

que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*

- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*

- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se

- solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015, esto es, del 3 al 14 de agosto de 2015.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ensenada, Baja California, a través de la frecuencia 101.9 MHz contenida en el numeral 1 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco,
A.C.

Fundación Cultural para la Sociedad
Mexicana, A.C.

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

Copia certificada del acta constitutiva número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco.

Copia certificada del acta constitutiva número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana.

b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Montes Urales, número 425, piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Empresa que emite recibo, correspondiente al mes de junio.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle San Juan Bosco, número 3623, Colonia Jardines de San Ignacio, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Empresa que emite recibo, correspondiente al mes de julio.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ensenada, Baja California, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 1 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 101.9 MHz.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ensenada, Baja California, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 1 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 101.9 MHz.

III. Justificación del uso social de la concesión.

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco es una asociación civil sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra la transmisión de

Fundación Cultural para la sociedad Mexicana es una asociación civil, con exclusión absoluta de toda intención y fines de lucro, lo anterior

espacios dedicados a temas educativos, culturales, de orientación social, informativos, el apoyo a las instituciones privadas y gubernamentales dedicadas a la asistencia social, y a todas aquellas beneficiarias que no persigan un lucro social o económico.

Por otra parte, la interesada señala que a través de su programación difundirán la importancia de los derechos humanos, el derecho a la vida, la igualdad social y cultural, generando contenidos para estimular la educación y buscando enriquecer a las comunidades:

Asimismo, buscará difundir y promover la cultura regional y nacional, así como la información y medios de acceso de información sobre tecnología relevante regionalmente y a nivel general, ciencia y avances científicos relevantes ya que refieren Ensenada es actualmente la ciudad con más científicos por habitante de México.

de acuerdo a su acta constitutiva, en donde se establece que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y difusión de la música, artes, plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación.

Por otra parte, señalan que con el proyecto de radio que solicitan, buscaran divulgar y apoyar campañas de alfabetización y capacitación para adultos, así como programas de contenido social que lleven a la población a una mayor humanización, a retomar valores primordiales, morales, históricos y culturales.

Así también, difundirán de manera permanente campañas relacionadas con aspectos de bienestar social, buscaran fomentar ampliamente el folklore regional y promover eventos artísticos. Finalmente, enfatizan que la emisora será cultural y tendrá como objetivos permanentes, contribuir al desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 101.9 MHz en Ensenada, Baja California, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 31°51'28.00" y L.O. 116°36'21.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 101.9 MHz en Ensenada, Baja California, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 31°51'28.00" y L.O. 116°36'21.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015

2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión/sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Ensenada, Baja California, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 2010001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 327,531 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 1 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Ensenada, Baja California con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir 31 localidades del Municipio de Ensenada, Baja California, presentando la clave del área geoestadística del INEGI para cada una de dichas localidades, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 323,586 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 1 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Ensenada, Baja California con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante de Ensenada, difundiendo información veraz, plural y oportuna, promoviendo la cultura regional, así como el conocimiento de la cultura en otras latitudes.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a

La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, que tendrá como objetivos permanentes contribuir con el desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región, reafirmando que el propósito y naturaleza de la concesión para uso social en Ensenada, Baja California será 100% cultural y educativa para la comunidad.

Por otra parte, la interesada presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

las operaciones de la estación, el cual
consiste en **Equipo principal**,
Equipo principal,
Equipo principal y **Equipo principal**

Finalmente, la solicitante presentó a efecto
de acreditar el requisito previsto en el artículo
3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la
cotización del equipo principal para el inicio
de operación de la estación, emitida el 31 de
julio de 2015, por un total de **Costo de equipos**

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

a las operaciones de la estación, consistente
en **Equipo principal**, **Equipo principal**,
Equipo principal,
Equipo principal,
Equipo principal,
Equipo principal y **Equipo principal**

Finalmente, la solicitante presentó una
cotización correspondiente al equipo listado
por un total de **Costo de equipos**
conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de
los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, la
solicitante presentó currículum vitae del
Ingeniero **Nombre de persona física**
Nombre de persona física del cual se desprende que fue
Cargo desempeñado
Nombre de empresa siendo el
Cargo desempeñado
Nombre de empresa, así como el curso de
Cargo desempeñado
Asimismo, exhibieron el
currículum vitae del Ingeniero en
Especialidad **Nombre**
Nombre quien ha realizado
actividades como perito **Experiencia**
Experiencia
Experiencia como
Experiencia
Experiencia

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
laborales.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
laborales.

Sobre el particular, la interesada presentó
carta firmada por el Ingeniero **Nombre**
Nombre Perito en **Especialidad**
con registro No. **Especialidad**, **Cargo desempeñado** en la
empresa **Nombre de empresa**,
Nombre de empresa, misma que se dedicada
a prestar asesoría técnica a la industria de las
telecomunicaciones en México, respecto de la
cual anexan currículum vitae del que se
desprende amplia experiencia en la
realización de **Experiencia**
Experiencia, misma que se
compromete a través de su Director Técnico a
proporcionar asistencia técnica a la
solicitante.

Eliminado:
Datos
identificativo

Eliminado:
Datos
laborales.

Eliminado:
Datos
laborales.

Instituto Federal de Telecomunicaciones o la autoridad competente.

Asimismo, con fecha 30 de septiembre de 2016 fue presentado el instrumento notarial 7,544 de fecha 29 de julio de 2016, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objeto de la asociación civil a efecto de incluir el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en sus procesos administrativos para la atención de audiencias y recepción y atención de quejas, señalando que contarán con un Defensor de Audiencias, el cual tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le otorguen, ya que será el encargado de recibir, tramitar y dar respuesta puntual a todas las quejas, sugerencias y opiniones vertidas por las audiencias y las que por sí mismo, en el cumplimiento de sus obligaciones genere.

En relación al presente requisito, la interesada refirió que el área administrativa se encarga, por su experiencia con estaciones de radiodifusión cultural ya obtenidas y en funcionamiento, de instruir y supervisar a los asistentes de administración, que deberán otorgar de manera eficiente y amable atención e información al público; para el caso de la recepción, tramitación y atención de quejas se proporcionará un número telefónico y una dirección de correo electrónico con el objetivo de prestar el mejor servicio y corregir lo necesario a la brevedad posible.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a sus estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo

de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficios IFT/223/UCS/2596/2015 e IFT/223/UCS/223/2015, de fechas 24 de noviembre de 2015 y 11 de febrero de 2015, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fechas 9 de febrero y 6 de abril de 2016, se recibieron en este Instituto los oficios 2.1.- 0154 y 2.1.-315/2016, mediante los cuales la Secretaría emitió a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.- 29 de fecha 8 de febrero de 2016 y 1.-0060 de 6 de abril de 2016 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., la dependencia citada no formuló ninguna observación en particular con la única mención en el sentido de que este Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente al cumplimiento de los requisitos aplicables al otorgamiento de concesiones, por lo cual esta autoridad considera con base en el análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que la solicitud en comento se apega a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley. Asimismo, en relación a la solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., no obstante que la Secretaría señaló que la capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la acreditación de capacidad económica por parte de los solicitantes, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la emisión de la opinión correspondiente para cada uno de los solicitantes, por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En atención a dicha solicitud, mediante los oficios referidos en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/2595/2015 de 20 de noviembre de 2015, a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 03 de agosto de 2015, con folio de Ingreso 042551, mediante el cual Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Ensenada, Baja California, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales y educativos, ya que el solicitante indica que difundirá los derechos humanos y sociales de toda persona e información sobre acontecimientos regionales, nacionales e internacionales en el contexto social, geográfico e histórico, promoverá la cultura regional y nacional, buscará enaltecer los valores, orgullos, creencias, símbolos regionales y modos de comportamiento de la cultura local, difundirá información y medios de acceso de información sobre tecnología, ciencia y avances científicos relevantes, promoverá el conocimiento sobre las tecnologías de medios, telecomunicaciones y tecnologías de la información, dará difusión al crecimiento económico, turístico, cultural, familiar y valores y resaltará los usos y costumbres de la ciudad, sin fines de lucro; en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

....

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Finalmente, cabe señalar que de las opiniones solicitadas por esa Unidad Administrativa a su cargo en materia de otorgamiento de concesiones de radiodifusión, se puede

advertir que la frecuencia 101.9 MHz en Ensenada, Baja California, también ha sido solicitada para su concesionamiento por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 13 de agosto de 2015, con folio de ingreso 045832; lo que se informa para los efectos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos.”

“Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/359/2016 de 26 de febrero de 2016, a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 13 de agosto de 2015, con folio de ingreso 045832, mediante el cual Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Ensenada, Baja California, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales y educativos, ya que el solicitante indica que se divulgarán y apoyarán campañas de alfabetización y capacitación para adultos, programas de contenido social, campañas relacionadas con aspectos de bienestar social y de planificación familiar, salud, alcoholismo, de apoyo comunitario, de equilibrio ecológico y uso racional de los recursos, se inducirá a la población infantil y juvenil a las disciplinas deportivas, se fomentará el folklore regional, se promoverán eventos artísticos, ferias, exposiciones y festivales, se difundirán programas con fines educativos, culturales e informativos y, en materia de protección civil, se destinarán emisiones en coordinación con las autoridades competentes con el fin de prevenir daños a la población, sin fines de lucro; en términos los (sic) artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

....

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana,

A.C., dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Finalmente, cabe señalar que de las opiniones solicitadas por esa Unidad Administrativa a su cargo en materia de otorgamiento de concesiones de radiodifusión, se puede advertir que la frecuencia 101.9 MHz en Ensenada, Baja California, también ha sido solicitada para su concesionamiento por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 03 de agosto de 2015, con folio de ingreso 042551; lo que se informa para los efectos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos."

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con las solicitudes de concesión para uso social, para la localidad de Ensenada, Baja California, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo T del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el

análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 19 de agosto y 29 de junio de 2016, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo siguiente:

FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C., cuenta con dos asociados, los cuales participan en la administración de la asociación, con los cargos que se detallan:

Eliminado:
Datos identificativos:

Cargo del asociado
actual.

Cargo ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE
Cargo LUIS ERNESTO MACCISE URIBE

El asociado ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE a su vez es accionista de la sociedad Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., así como Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.

Los asociados ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE y LUIS ERNESTO MACCISE URIBE, son accionistas en un 50% cada uno de la sociedad Consorcio Mac, S.A. de C.V., la cual es accionista de las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V., así son asociados de la asociación Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

Las participaciones descritas en puntos anteriores, están conformadas de la siguiente manera:

1. RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.

Consorcio Mac, S.A. de C.V. (99%)

Anuar José Maccise Uribe (1%)

2. RADIODIFUSIÓN MODERNA, S.A. DE C.V.

Consorcio Mac, S.A. de C.V. (99%)

Anuar José Maccise Uribe (1%)

3. RADIO Y TELEVISIÓN DE COLIMA, S.A. DE C.V.

Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. (99.96%)

José Antonio Sánchez Pérez (.02%)

Anuar José Maccise Uribe (.02%)

4. MASTER RADIO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Consortio Mac, S.A. de C.V. (50%)
 Corporativo Difusión Atemajas, S.A. de C.V. (25%)
 Luis Eduardo Stephens Zavala (25%)

...
FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C. pertenece al Grupo de Interés Económico Capital Media, el cual está integrado de forma corporativa de la siguiente manera:

...
 Las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V. y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V., tienen como actividades principales las de adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de diversas estaciones de radio y televisión, redes públicas de telecomunicaciones, para prestar servicios de radio y televisión restringidos

La Asociación Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. tiene como objeto principal la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras destinadas exclusivamente a la educación y a la cultura y en general a todos los campos del conocimiento humano.

La empresa Consortio Mac, S.A. de C.V. tiene dentro de su objeto social la de tenedora de acciones.

...
 Todos los servicios que prestan las empresas referidas en puntos anteriores, son exclusivamente de radiodifusión, tal y como se señala en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS.	ESTRUCTURA ACCIONARIA	CONCESIONES Y PERMISOS	DISTINTIVO	PRINCIPAL LOCALIDAD A SERVIR	DIRECTIVO PRINCIPAL	REPRESENTANTE COMERCIAL
FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL A.C.	ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE-ASOCIADO LUIS ERNESTO MACCISE URIBE-ASOCIADO	PERMISO	XORE-FM	MORELIA, MICH.		NO APLICA
RADIODIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (99%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (1%)	CONCESIÓN	XHEITE-AM	MÉXICO, D.F.	ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE	CMR
		CONCESIÓN	XECH-AM	CACALOMACA N. MEX.		
		CONCESIÓN	XHNAQ-FM	QUERÉTARO, GRO.		
		CONCESIÓN	XHRVI-FM	IXTACOMITÁN, TAB.		
		CONCESIÓN	XEEV-AM XHEV-FM	IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE.		
		CONCESIÓN	XECHH-AM XHCHH-FM	ZUMPANGO DEL RÍO, GRO.		

		CONCESIÓN	XEXI-AM	IXTAPAN DE LA SAL, MEX.		
		CONCESIÓN	XELZ-AM XHLZ-FM	TORREÓN, COAH.		
		CONCESIÓN	XHMJ-FM	PIEDRAS NEGRAS, COAH		
		CONCESIÓN	XHMZ-FM	MELCHOR MUZQUIZ, COAH		
		CONCESIÓN	XEIM-FM	SALTILLO, COAH		
RADIODIFUSIÓN MODERNA, S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (99%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (1%)	CONCESIÓN	XHZL-FM	JALPA, VER.		
MASTER RADIO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (50%) LUIS EDUARDO STEPHENS ZAVALA (25%) CORPORATIVO DIFUSIÓN ATEMAJAC, S.A. DE C.V. (25%)	CONCESIÓN	XHUX-FM	TEPIC, NAY.		
RADIO Y TELEVISIÓN DE COLIMA, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V. (99.96%) JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ (0.2%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (0.2%)	CONCESIÓN	XHTT-FM	COLIMA, COL.		

...

Por su parte, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. señaló lo siguiente:

...

I. Los asociados de mi representada Irene Sánchez Martínez, Ramón Campos Espinoza, Salvador Pérez López, Elvira Guadalupe Venegas Leyva no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como consta en la infraestructura del propio Instituto, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., tiene permisionadas y en proceso de transición a concesión social las frecuencias de radio con distintivo de llamada XHFSM*FM que opera en la frecuencia 100.7 Mhz en Puerto Vallarta, Jal., XEFCDM-AM en la frecuencia 680 Mhz en Mérida, Yuc., XHFCS-FM en la frecuencia 90.3 Mhz en Culiacán, Sin., XHFCSM-FM en la frecuencia 94.1 Mhz en Cuernavaca, Mor., y XHPBP-FM que opera en la frecuencia 106.7 Mhz en Puebla, Pue., lo anterior para todos los efectos conducentes.

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XII y XIV de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCS/DG-CCON/572/2017 e IFT/226/UCS/DG-CCON/575/2017, ambos de fecha 31 de agosto de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Ensenada, Baja California, presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco A.C. (Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-011-2016

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Ensenada, Baja California (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Anuar José Maccise Uribe
2	Luis Ernesto Maccise Uribe

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales Identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Anuar José Maccise Uribe	N.A.
	Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe	50.00
	Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V.	99.99
	Anuar José Maccise Uribe	0.01
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V.	50.00
	Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V.	25.00
	Eduardo Stephens Zavala	25.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V.	50.00
	José Antonio Sánchez Perez	50.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	99.96
	Anuar José Maccise Uribe	0.02
	José Antonio Sánchez Perez	0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V.	99.00
	Anuar José Maccise Uribe	1.00

Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos por parentesco	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	Familia Maccise Uribe	

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, incluyendo la entregada por Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. en el marco de Migración de frecuencias de AM a FM.

1. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. no pertenece al GIE del Solicitante. Esa sociedad es accionista de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHXT-FM ubicada en Tepic, Nayarit. N.A. No aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.¹

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-Bando	Frecuencia	Localidad principal o serv. de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Comercial	XHMJ-FM	97.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila	Nombre de persona física	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
2		Comercial	XHRVI-FM	106.3 MHz	Ixtacomilón, Tabasco	Nombre de persona física	
3		Comercial	XECH-AM	1,040 KHz	Cacalcomacán, Edo. De México	Nombre de persona física	
4		Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltilla, Coahuila	Nombre de persona física	
5		Comercial	XHHQ-FM	97.1 MHz	Hermosillo, Sonora	Nombre de persona física Nombre de p	Independiente
6		Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	Nombre de persona física Nombre de	Grupo Radiodifusoras

¹ En la página de internet de <http://www.capitalmedia.mx/radio/>, se identificó que Capital Media cuenta, adicionalmente con las frecuencias con distintivo XHGAI-FM, XHCQR-FM y XHLAYA-FM, cuyo titular es GAIA FM, A.C. Sin embargo, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. precisó que actualmente sólo otorgan algunas cápsulas informativas/programación a esas estaciones, pero cuya duración es mínima y no representan más del 5% del tiempo de programación total de las estaciones (en un horario de 6:00 a 23:00 horas).

Eliminado:
Datos identificativos.

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario.	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal o sede de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
7		Comercial	XETTE-AM	830 KHz	Ciudad de México	Nombre de persona física	Capital, S.A. de C.V.
8		Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla	Nombre de persona física	
9		Comercial	XEXI-AM	1,400 KHz	Ixtapón de la Sal, Edo. De México	Nombre de persona física Nombre de per	
10		Comercial	XHCHH-FM	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero	Nombre de persona física	
11		Comercial	XHNAG-FM	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro	Nombre de persona física	
12		Comercial	XHMZI-FM	91.1 MHz	Melchor Múzquiz, Coahuila	Nombre de persona física Nombre	
13		Comercial			Ápatzingán, Michoacán	N.D.	
14	Fundación Radiodifusoras Capital A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morelia, Michoacán	N.A.	N.A.
15	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	El Jicote, Nayarit	Nombre de persona física Nombre de p	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
16	Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Comercial	XHTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima	Nombre de persona física	
17	Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Comercial	XHZL-FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz	Nombre de persona física Nombre de p	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y el Directorio de la CIRT 2016

N.A.: No aplica.

* Ganada en la Licitación IFT-4.

V...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Ensenada, Baja California.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

...

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

La propuesta anterior considera diversos elementos que se desarrollan en el Anexo A y que incluyen, entre otros:

- Elementos de competencia, diversidad, pluralidad, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

Al respecto, en la localidad de Ensenada, Baja California, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de agosto de 2015.
- 2) Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2015, el 3 de agosto de 2015. Durante el plazo identificado en el PABF 2015, se presentó otra solicitud.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los solicitantes en orden de prelación que pudieran ser sujetos de elegibilidad, considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localdad	Concesiones en el país	Solicitudes de concesiones/p emisos de radio en trámite
1	Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 6 concesiones de uso social	13.08.15	-	CUSFM: 5 CUSAM: 1	11 concesiones de uso social
2	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Con 13 concesiones de radio FM de uso comercial, 3 AM de uso comercial y 1 concesión de uso social FM	03.08.15	-	CUCFM: 13 CUCAM: 3 CUSFM: 1	8 concesiones de uso social

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente. CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

...

VIII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social no comunitaria e indígena, en términos del PABF 2015, al solicitante Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.

Por lo anterior, ~~el Solicitante Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, no sería elegible para acceder a la concesión de uso social publicada en el PABF 2015 para Ensenada, Baja California.~~

...

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

**"DIRECCIÓN GENERAL DE CONCENTRACIONES Y CONCESIONES
UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Ensenada, Baja California, presentada por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** (Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-014-2016

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Ensenada, Baja California (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Irene Sánchez Martínez
2	Ramón Campos Espinoza
3	Salvador Pérez López
4	Ricardo José Madero Vizcaya
5	Francisco Manuel Campuzano Lamadrid
6	Eduardo José Delgado Anaya
7	Enrique Alzaga Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"Los asociados de mi representada (...) no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión."

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	Asociados de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Social	XHFCSM-FM	94.1 MHz	Cuernavaca, Mor.
2			XHFSM-FM	100.7 MHz	Puerto Vallarta, Jal.
3			XEFCSM-AM	680 KHz	Mérida, Yuc.
4			XHFCS-FM	90.3 MHz	Culliacán, Sin.
5			XHCSM-FM	107.9 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.
6			XHPBP-FM	106.7 MHz	Puebla, Pue.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana tiene en trámite 11 (once) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Ensenada, Baja California; Capilla de Guadalupe, Jalisco; Jacona (Zamora), Michoacán; La Paz, Baja California Sur; Ciudad Obregón, Sonora; San Miguel de Allende, Guanajuato; Guasave, Sinaloa; León, Guanajuato; Pachuca, Hidalgo; Tonalá, Jalisco; y Montemorelos, Nuevo León.

...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial cuando:

- iii) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- iv) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Ensenada, Baja California.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.

Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF2015, a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión para uso comercial en el país.

VIII. Conclusión

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2015, a **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana.***

...

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que los interesados son personas morales, que se encuentran constituidas conforme a las leyes mexicanas. En el caso de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, sus asociados, Luis Ernesto Maccise Uribe y Anuar José Maccise Uribe, son accionistas en diversas sociedades las cuales tienen participación en el sector de radiodifusión; tal es el caso de Anuar José Maccise Uribe, quien es accionista en Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., misma que posee la titularidad de trece concesiones para uso comercial, así como en Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V. y Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., ambas titulares de una concesión para uso comercial respectivamente.

De la misma forma, tanto Anuar José Maccise Uribe como Luis Ernesto Maccise Uribe, son accionistas en un 50% cada uno de la sociedad denominada Consorcio Mac; S.A. de C.V., la cual es accionista a su vez en las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.; finalmente, ambas personas físicas son asociados de la Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., titular de una concesión para uso social en Morelia, Michoacán.

Al respecto, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., como se mencionó anteriormente, tiene la titularidad de 13 concesiones para uso comercial en las localidades de Piedras Negras, Coahuila; Ixtacomitán, Tabasco; Cacalomacán, Edo. de México; Saltillo, Coahuila; Hermosillo, Sonora; Torreón, Coahuila; Ciudad de México; Izúcar de Matamoros, Puebla; Ixtapan de la Sal, Estado de México; Zumpango del Río, Guerrero; Querétaro, Querétaro; Melchor Muzquiz, Coahuila y Apatzingán, Michoacán.

Asimismo, Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., es titular de una concesión para uso comercial en la localidad de Jalapa, Veracruz. Por su parte, Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., tiene una concesión para uso comercial en la localidad de Colima, Colima y, a su vez, Master Radio de Occidente, S.A. de C.V. posee una concesión para uso comercial que prestar servicios en la localidad de El Jicote, Nayarit. Finalmente, Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. es además titular de una concesión para uso social en la localidad de Morelia, Michoacán.

Por su parte, la asociación civil **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana** actualmente es titular de ocho concesiones para uso social en las localidades de Cuernavaca, Morelos; Puerto Vallarta, Jalisco; Mérida, Yucatán; Cullacán, Sinaloa; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puebla, Puebla; Jacona (Zamora), Tangancicuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán y Guasave, Sinaloa². De lo anterior, se desprende que ninguno de los dos solicitantes tiene participación directa en concesiones para uso comercial o social en la localidad de Ensenada, Baja California.

En relación con lo anterior, es posible observar a continuación que si bien la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial, del análisis realizado al GIE al que pertenece, así como de las Personas Vinculadas/Relacionadas³ con la asociación civil, se desprende que los asociados que la conforman se encuentran relacionados directamente con dieciséis concesiones para uso comercial y una concesión para uso social en el país, mientras que, como ya se refirió en líneas superiores, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** tiene la titularidad de ocho concesiones para uso social en el país.

Por otra parte, resulta necesario formular el análisis de las solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2015 con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 03 de agosto de 2015, mientras que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** presentó la solicitud de concesión el 13 de agosto de 2015. De lo anterior se desprende que la solicitud de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** tendría prelación respecto de la presentada por parte de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, si dicho criterio fuese el único para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad.

² Las concesiones para uso social relativas a las Localidades de Puebla; Jacona (Zamora), Tangancicuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán y Guasave, Sinaloa fueron otorgadas por el Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018 mediante acuerdos P/IFT/310118/61 y P/IFT/310118/62.

³ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre competencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VI.1 de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, el otorgamiento de una concesión de espectro para uso social en materia de radiodifusión pudiera tener efectos contrarios sobre las condiciones de competencia y libre competencia en los servicios relacionados de radio abierta de tipo comercial, cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso e impedir con ello el acceso de otros agentes económicos a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tales supuestos el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro mediante su uso en estaciones de radio con fines culturales, sin fines de lucro, con el único fin de reducir su disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada a la prestación de estos servicios.

Asimismo, la acumulación considerable de frecuencias por parte de un mismo agente económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia y libre competencia en los servicios de radiodifusión sonora comercial en las localidades que sean objeto de análisis.

En adición a lo anterior, a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre

conurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Por lo anterior, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a través de las opiniones emitidas para cada una de las solicitudes de mérito, el siguiente cuadro lista a las solicitantes identificando el número de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país
1	Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 8 concesiones de uso social	13.08.15	0	CUSFM: 7 CUSAM: 1
2	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Con 13 concesiones de radio FM de uso comercial, 3 en AM de uso comercial y 1 concesión de uso social FM	03.08.15	0	CUCFM: 13 CUCAM: 3 CUSFM: 1

En seguimiento a lo antes expresado y, considerando que solo existe una frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2015 susceptible de asignarse, a efecto de promover en la localidad de interés la entrada de agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) o de aquellos agentes que tengan el menor número de concesiones comerciales, es necesario tomar en consideración como elemento que permitirá a este órgano colegiado determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, el hecho de que bajo su dimensión de GIE, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** cuenta con vínculos comerciales con empresas concesionarias de radiodifusión, de modo que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** tendría preferencia en cuanto a la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis ya que carece de vínculos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión. La anterior determinación tendría por objeto evitar que el primero de los solicitantes, evaluado como miembro de un GIE, adopte conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos audiovisuales tomando en cuenta el número de estaciones comerciales de las cuales es titular, lo cual constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Ensenada, Baja California, frecuencia publicada en el numeral 1 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.3.2. del Programa Anual 2015, se considera que ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en la citada localidad, por lo que se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que presentaron los instrumentos notariales mediante los cuales fue protocolizada su constitución, de los cuales se desprende su naturaleza como asociaciones civiles sin fines de lucro, siendo que para el caso de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** ésta contiene dentro su objeto el de la instalación, operación y mantenimiento de estaciones

radiodifusoras culturales y de experimentación que le otorgue el Gobierno Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones o la autoridad competente, mientras que en el caso de **Fundación Cultural para la sociedad Mexicana, A.C.**, su objeto indica el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa. Por cuanto hace al contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** ingresó en fecha anterior a la formulada por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**

No obstante lo anterior, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el PABF 2015 para la localidad de Ensenada, Baja California, aun cuando la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** formuló su solicitud en fecha previa a la solicitud realizada por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, no tendría prelación por encima de la Solicitud de Concesión del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en la localidad, ya que sus asociados tienen un vínculo directo con agentes económicos que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión en diversas localidades en el país, por lo que de considerarse el otorgamiento a dicha asociación civil, se podría constituir una situación adversa a los procesos de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de radiodifusión sonora comercial.

Lo anterior, ya que al estar vinculada con al menos una concesión de uso comercial, la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** podría tener incentivos para acumular espectro y convertirse en una barrera para el ingreso de nuevos competidores en caso de obtener una frecuencia de radio para uso social, ya que el efecto de ello sería reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear dichas barreras a la entrada.

Por su parte, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, al ser evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a sus personas vinculadas y/o relacionadas, se encontraría en primer orden de prelación respecto del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en Ensenada, Baja California, debido a que si bien la asociación civil es titular de ocho concesiones, éstas son para usos no comerciales y no cuenta con la titularidad directa o indirecta de alguna concesión para uso comercial.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 76 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la solicitante ya cuenta con una concesión única, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

Finalmente, la solicitante **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso

corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I,

6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHARB-FM**, en **Ensenada, Baja California**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

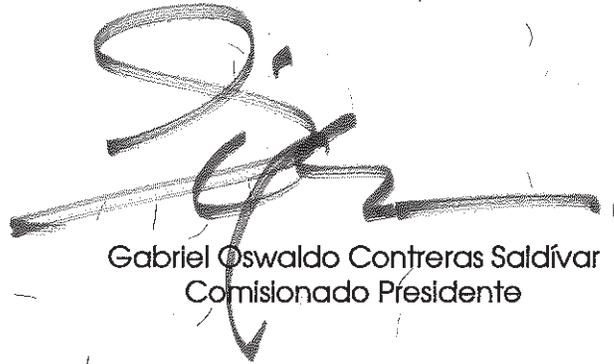
SEGUNDO.- Se niega a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Ensenada, Baja California, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

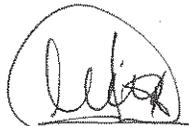
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** y **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovato
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovato.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza manifiesta voto en contra de que solo sea una la frecuencia asignable para uso social.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/111.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-140218-111_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	13 de septiembre de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	08 de febrero de 2024 mediante Acuerdo 05/SO/17/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: 16, 17, 23, 28 y 29 Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo: 13, 16 y 17
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

